



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D - 1853 / 10 - 11

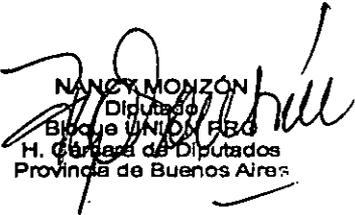


PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Solicitar al Congreso Nacional el estudio de una reforma de la legislación penal que abarque la Ley 26.364 e incluya la modificación de los artículos 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal Argentino, adecuándolos a la totalidad de las Convenciones Internacionales que tratan la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas.


NANCY MONZÓN
Diputada
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La expresión trata de personas puede inducir a error: hace hincapié en los aspectos de operación comercial de un delito que puede definirse con mayor exactitud como esclavización. La explotación de las personas, día tras día, año tras año. Tras un largo período de desinterés e indiferencia, el mundo está tomando conciencia de la realidad de una forma moderna de esclavitud. El público y los medios de comunicación están empezando a percatarse de que unos seres humanos explotan a otros seres humanos por dinero.

Cuando se menciona la Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas, Adolescentes y Jóvenes se hace referencia a la utilización de seres humanos como objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especies.

Implica reconocer comportamientos sexuales abusivos, donde se despoja a las víctimas de sus más elementales derechos humanos. Esta coerción y violencia contra la infancia, adolescencia y juventud puede interpretarse como una forma contemporánea de esclavitud.

Es una obligación del Estado y responsabilidad de toda la sociedad civil mancomunada desarrollar acciones conjuntas destinadas a la protección integral de las víctimas garantizando su pleno derecho y desarrollo como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la Nueva Ley Nacional 26.061 de Protección Integral y Ley Provincial 13. 298 y los Pactos internacionales asumidos por nuestro país en Tratados de Derechos Humanos.

El tráfico, la trata y explotación sexual implica:

- ❖ Desaparición forzada y privación ilegítima de la libertad.
- ❖ Maltrato, torturas, degradación psico-física, amenazas al grupo familiar.
- ❖ Exposición a infecciones de transmisión sexual.
- ❖ Prostitución, explotación sexual, servidumbre, mendicidad manejada por mafias y abusos de todo tipo.
- ❖ Retención de documentación y apropiación indebida de identidad.
- ❖ Embarazo y abortos forzados.
- ❖ Sustracción y/o asesinatos de víctimas en cautiverio
- ❖ Secuestro, traslado ilícito y encierro, violación sexual.

La explotación sexual es, con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia, seguida del trabajo forzado, lo que podría obedecer a un sesgo estadístico. Por lo general, la explotación de la mujer



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

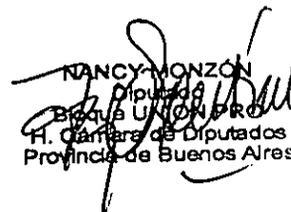


suele ser visible y ocurre en los centros urbanos o al lado de las carreteras. Al ser objeto de denuncias más frecuentes, la explotación sexual ha pasado a ser el tipo de trata más documentado en las estadísticas globales. En cambio, otras formas de explotación no son notificadas suficientemente: el trabajo forzado o en condiciones de servidumbre; la servidumbre doméstica y el matrimonio forzado; la extracción de órganos; y la explotación de los niños en la mendicidad.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional entró en vigor tan sólo en diciembre de 2003, pese a lo cual ha impulsado una respuesta legislativa generalizada. En noviembre de 2008, el 63% de los 155 países y territorios que proporcionaron información para el Informe Mundial Sobre Trata de Personas ¹ había aprobado leyes contra la trata de personas respecto de las principales formas de la misma ², mientras que un 16% había aprobado leyes para combatir la trata respecto de únicamente determinados elementos de la definición contenida en el Protocolo ³. En 2003, sólo una tercera parte de los países que abarca el presente informe había promulgado legislación contra la trata de personas; a fines de 2008, en cuatro quintas partes ya lo habían hecho. El número de países que han promulgado legislación para combatir la trata de personas se duplicó con creces entre 2003 y 2008 en respuesta a la entrada en vigor del Protocolo. Además, el 54% de los países que enviaron respuestas han creado una dependencia policial especial de lucha contra la trata de personas, y más de la mitad de esos países han elaborado un plan de acción nacional para hacer frente al problema.

El actual estado de cosas constituye una situación de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos que afectan a un gran colectivo de personas, que ameritan la inmediata protección de tales derechos.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de ésta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.


NANCY MONZÓN
Diputada
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

¹ Informe Mundial sobre la Trata de Personas (Organización de las Naciones Unidas – Febrero 2009)

² Estas leyes penalizan, como mínimo, la explotación sexual y los trabajos forzados y no imponen restricción alguna en cuanto a edad o sexo de la víctima.

³ Por ejemplo, leyes que se limitan a la explotación sexual o que se aplican únicamente cuando las víctimas son mujeres o niños.